

Santiago, veinticinco de marzo de dos mil veinte.

Habiendo tomado conocimiento esta Corte de la actuación del Magistrado del Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago Daniel Urrutia Laubreaux, con motivo de la dictación de la resolución de esta fecha pronunciada en la causa RIT N° 3894-202, RUC N°2000243616-8, que se estima eventualmente puede quedar comprendida en la hipótesis del N° 3 del artículo 544 del Código Orgánico de Tribunales, se ordena la instrucción de una investigación sumaria administrativa en los términos del Acta N° 15-2018 de la Excma. Corte Suprema.

Atendida la gravedad de los hechos que serán materia de la investigación y a fin de evitar las consecuencias que éstos puedan generar, se dispone como medida preventiva la suspensión de los efectos de la aludida resolución y de cualesquiera otras de idéntica naturaleza que se hubiere pronunciado por el juez Urrutia Laubreaux.

De conformidad con lo dispuesto en el N° 13 del Acta N° 15-2018 y con el objeto de obtener el mejor funcionamiento del lugar de trabajo, se dispone la suspensión de funciones del investigado en tanto dure la investigación, sin perjuicio de lo que pudiera decidirse en el curso de ésta.

Acordada la decisión anterior contra el voto de los Ministros señora López y señores Poblete y Advis –interino en la vacante del señor Gajardo-, quienes fueron de opinión de no disponer la suspensión, por cuanto en su concepto no existe mérito suficiente que justifique tal medida.

Se previene que los Ministros señoras Lusic, Ravanales, López y Plaza, señor Poblete, señoras Book, Solís y Barrientos y señores Andrade –suplente de la ministra señora Rutherford-, y Silva Opazo –suplente del ministro señor Carroza-, estimando que los hechos denunciados revisten caracteres de delito, fueron de parecer de remitir los antecedentes al Ministerio Público para los fines pertinentes.

Acordado todo lo decidido contra el voto del Presidente señor Crisosto, quien estuvo por solicitar previamente informe escrito al Presidente del Comité de Jueces del Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago y al magistrado Urrutia Laubreaux, y en cuanto a la resolución dejarla al control de parte.



**Comuníquese** por la vía más expedita a Gendarmería de Chile y al Séptimo Juzgado de Garantía de Santiago para el inmediato cumplimiento de lo resuelto.



Pronunciado por la Sala de Pleno de la C.A. de Santiago integrada por Ministro Presidente Hernan Alejandro Crisosto G., Los Ministros (As) Dobra Lusic N., Javier Anibal Moya C., Juan Cristobal Mera M., Marisol Andrea Rojas M., Maria Soledad Melo L., Jessica De Lourdes Gonzalez T., Alejandro Rivera M., Paola Plaza G., Guillermo E. De La Barra D., Lilian A. Leyton V., Elsa Barrientos G., Jenny Book R. y Ministro Suplente Alberto Amiot R. Santiago, veinticinco de marzo de dos mil veinte.



En Santiago, a veinticinco de marzo de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



N2DXLMXXXKX

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 08 de septiembre de 2019, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>